



*Municipalidad de Epuyen  
Honorable Concejo Deliberante  
Provincia del Chubut*

***ORDENANZA N° 948/2010  
Reglamentaciones de espacios y actividades de Juegos de Azar en el  
ejido de Epuyen***

***VISTO:***

*La Ley XVI N° 46 de Corporaciones Municipales, la Ley I N° 177 (antes Ley N° 4160), la Ordenanza N° 947/2010, y;*

***CONSIDERANDO:***

*Que el Concejo Deliberante adhirió a la Ley I N° 177 (antes Ley N° 4160), la cual crea el Instituto de Asistencia Social de la Provincia del Chubut, que dentro de sus objetos institucionales, hace referencia a los juegos de azar vigentes o en circulación y/o a implementarse en el ámbito de la Provincia del Chubut;*

*Que no existe normativa alguna que regule como llevar adelante las actividades en los espacios de acceso público, y las obligaciones edilicias, de prevención, seguridad, bromatológicas y afines;*

*Que por lo expuesto, para obtener una buena organización de los mismos, necesitan ser regulados y reglamentados, tanto en su conducta, como en la cultura del juego en general;*

***Por ello:***

***EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EPUYEN***

*En uso de sus facultades constitucionales sanciona con fuerza de*



## TITULO I

### GENERALIDADES

Artículo 1º.- Entiéndase por Juego, todas las actividades recreativas sometidas a reglas, en las cuales se gana o se pierde. Dichas actividades pueden realizarse en salas de juegos o espacios destinados a tal fin, con práctica de apuestas o sin ellas, con o sin expendio de bebidas y comidas, con o sin espectáculos en vivo. Quedan exceptuadas de esta ordenanza todas las actividades hípicas.

Artículo 2º.- Entiéndase por Juego de azar, todo aquel realizado por dinero u otros valores en los que la ganancia o pérdida depende en forma exclusiva o preponderante de la suerte o casualidad.

Artículo 3º.- Entiéndase por apuestas el pacto entre dos o mas personas, donde quien gane o acierte en algún juego, se llevará el premio que haya sido establecido con anterioridad.

Artículo 4º.- Defínase por premio (del latín *praemium*), cualquier artículo o compensación de otro tipo, como regalos o dinero, que se recibe por agradecimiento, reconocimiento, o pago del pacto realizado con anterioridad (apuesta).

Artículo 5º.- Las actividades relacionadas con los juegos de azar, deberán ser realizadas por Instituciones, Agrupaciones, Asociaciones con o sin fines de lucro, con Personería Jurídica, a nivel Nacional, Provincial, o que sin personería jurídica, sea una organización de la Sociedad Civil reconocida por la Municipalidad de Epuyen, siendo sus miembros, personal y solidariamente, responsables por los hechos acontecidos en el evento, y en relación o función de la actividad de juego que estén llevando a cabo. Dicha documentación, será presentada al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Epuyen.-

Artículo 6º.- Los Juegos de Azar, de costumbre y tradicionales que se practiquen circunstancialmente y por entretenimiento o diversión, en casas de familia o establecimientos de campo, con la exclusiva participación de familiares o amistades, no están comprendidos en la presente Ordenanza.

Artículo 7º.- Todo evento a autorizar, debe tener como fin, la colaboración con otra Institución. En este caso, no se pagará autorización, y el acuerdo con la institución beneficiada, será convenido entre las partes y bajo la responsabilidad de ambas. A los efectos de garantizar el cumplimiento de

*lo pactado, deberán presentar ante la Municipalidad Acta Acuerdo que lo certifique.*

**Artículo 8º.-** *Si las actividades a realizar, las efectué una entidad privada, Parques de diversiones, circos u otros que no hubieran en la localidad, deberán abonar a la Municipalidad en concepto de autorización, el monto de seiscientos módulos municipales (600mm), mas doscientos módulos (200mm) diarios durante el periodo que permanezcan en la localidad, con los mismos requisitos que se establecen en la presente ordenanza.*

**Artículo 9º.-** *La Comisión Organizadora deberá presentar en la oportunidad prevista en el Artículo 2º, la póliza de seguros correspondiente, que cubra todo tipo de siniestro que pudiera ocurrir en el evento.*

## **TITULO II**

### **DE LAS AUTORIZACIONES**

**Artículo 10º.-** *Todas las actividades relacionadas con juegos de azar, deberán ser autorizadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la secretaría de Gobierno, quien gestionará ante el Instituto de Asistencia Social, la aprobación correspondiente, según la Ley I N° 177 de la Provincia del Chubut.*

**Artículo 11º.-** *Las solicitudes para realizar las actividades citadas en la presente ordenanza, deberán ser presentadas al Departamento Ejecutivo con veinte días de antelación.*

**Artículo 12º.-** *Quedarán totalmente prohibidas, las actividades de juegos de azar de cualquier índole, que no cumplan con lo establecido en las Leyes mencionadas en el Visto.*

## **TITULO III**

### **DE LOS ESPACIOS FISICOS**

**Artículo 13º.-** *Defínanse las denominaciones para los espacios destinados a la realización de diferentes eventos de juegos de azar:*

*a) ESPACIOS CUBIERTOS:*

*Se clasificará dentro de este grupo a todo edificio, sala, salón o parte del mismo, destinado a la reunión de personas con fines de realizar actividades relacionadas con los juegos de azar, ya sean con naipes, ferias con juegos, etc.*

*Sólo se clasificará en este grupo a aquellos grupos de personas que realizarán actividades bajo techo.*

*b) EDIFICIOS PARA REUNIÓN AL AIRE LIBRE:*

*Se clasificará dentro de este grupo a los edificios destinados a la reunión de personas al aire libre destinados a actividades recreativas, u otros similares; incluye: autódromos, campos o canchas de juegos como taba, ferias, circos, parques de diversiones, etc..*

**TITULO IV**

**DE LAS HABILITACIONES Y OBLIGACIONES**

**Artículo 14º.- Las Habilitaciones de los espacios físicos,** ya sean éstos, al aire libre o en edificios o salones para tal fin, deberán constar con el Informe de relevamiento de seguridad de la Dirección de la Defensa Civil/Protección Civil Municipal o en su defecto, del Área que esté a cargo de las medidas de seguridad y prevención, como con las certificaciones de higiene correspondientes.

**Artículo 15º.- A los efectos de tramitar la habilitación pertinente,** se deberán reunir los siguientes requisitos:

***Espacio físico: (aire libre)***

*El espacio destinado para la realización de las actividades mencionadas al aire libre, deberá estar en condiciones de limpieza, y deforestado, cumplimentando los requisitos establecidos por la autoridad de aplicación, Bosques y Parques.*

***A) Seguros:***

*Quedarán bajo la responsabilidad de la Comisión Organizadora.*

***B) Higiene:***

***Baños:*** *El predio en cuestión para la realización de actividades al aire libre, deberá contar de baños limpios, ya sean construidos o alternativamente baños químicos, y mantener la limpieza de los*

*mismos, antes, durante y después de los eventos, y en número necesario de acuerdo a las características del evento.*

**Tachos:** *Se colocarán tachos de residuos, por lo menos uno (1) cada cien metros (100m) dispersos en el predio.*

**Agua:** *Deberá contar un tanque como reservorio en caso de emergencia y agua potable, para cubrir las necesidades de los pobladores y/o visitante.-*

**C) Seguridad:**

*Las medidas de seguridad, deberán cumplimentarse con los requisitos solicitados por la Dirección de DC/PC Municipal, relacionadas las mismas con, extintores, salida de emergencia, estacionamiento, espacio libre para ambulancia u otra Institución relacionada con la Defensa Civil. Se deberá contar con adicional policial, el cual será abonado por la Institución o Asociación que realice el evento, como así también, del personal de salud, adicional, si fuese necesario.*

**Espacios cubiertos:**

**Artículo 16º.-** *Los espacios cubiertos, serán habilitados según lo establecido en Ordenanza N° 935/2010, Capítulo III, Artículo 18º.-*

**TITULO V**

**DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD**

**Artículo 17º:** *Todo local habilitado para el funcionamiento de Actividades de juegos de azar, deberán contar con:*

- a) Botiquín de Primeros Auxilios.
- b) Extintores.
- c) Salida de emergencia (antipánico)
- d) Adicional de seguridad, abonado por la comisión o particular a cargo del evento.

**Artículo 18º.-** *La Municipalidad de Epuyen deslinda toda responsabilidad sobre accidentes y/o eventuales contra las persona. Las Comisiones organizadoras serán responsables de los daños que pudieran presentar por accidentes los participantes en la actividad, como así también, el público presente, entendiéndose que la cobertura de los mismos se podrá cubrir por el sistema público de salud, a través del Hospital de nuestra localidad.*

## TITULO VI

### NORMAS DE LOS DIFERENTES JUEGOS

*Artículo 19º.- Las comisiones o particulares, que realizarán los eventos, deberán regirse por las reglas dispuestas por las Leyes Provinciales y Ordenanzas Municipales a tal fin, expuestas en el Visto de la presente.*

*Artículo 20º.- Las actividades y/o juegos de azar, pueden realizarse de manera tradicional, cuando este pactado por anticipado, con firma y autorización de los postulantes a tales juegos.*

*Se entiende que se refiere al modo de juego y no a transgredir las leyes vigentes, ni de seguridad de ninguna índole, por las cuales se autorizó a la realización de tal evento.*

*Artículo 21º.- Regístrese, Comuníquese, y cumplido, Archívese.-*

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE EPUYEN, A LOS ONCE  
DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.-**



SANDRA SALDARINI  
Secretaria Legislativa  
Concejo Deliberante  
Municipalidad de Epuyén



OMAR LEO  
Presidente Concejo Deliberante  
Municipalidad de Epuyén